ORDEN de 22 de abril de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso interpuesto por don Rafael Prats Gil contra la distribución de la participación global efectuada por el Registrador de la Propiedad de Torrente número 2. 13277

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1985 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 2.078/1984, interpuesto por don Rafael Prats Gil, Oficial del Registro de la Propiedad de Torrente número 2 contra la distribución de la participación global efectuada

por el Registrador,
Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en

la parte dispositiva;
Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Prats Gil contra el acuerdo de la Junta Mixta de Gobierno del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y de su Personal Auxiliar en el recurso interpuesto contra la distribución de la participación global efectuada por el Registrador, desestimando dicho recurso y aprobando la distribución efectuada por el Registrador. Debemos declarar y declaramos los mismos ajustados a derecho, absolviendo la Administración de las presenciones de la derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 713/38269/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Emilio Curriedo Villarias y, al fallecer éste, su viuda, doña Ana Aranzola Chinco-13278

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Ana Aranzola Chincolla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de abril de 1982 y 20 de julio de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Emilio Carriedo Villarias, y continuado a su fallecimiento, por su viuda, doña Ana Aranzola Chincolla, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de abril de 1982 y 20 de junio de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a Derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo Primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas. Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» «Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunido a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1986, P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Teniente General-Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

ORDEN 713/38273/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 31 de enero de 1986, en 13279 el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Argentina García García.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre paries, de una, como demandante, doña Argentina García García, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 3 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Argentina García García, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 3 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la denegación de petición de pensión vitalicia como esposa fue del Guardia civil don Antonio Negrillo Carvajal, el que declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Subsecretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 713/38289/1986, de 16 de abril, por la que se 13280 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Mateo del Cerro Bel-

Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre parte, de una, como demandante, don Mateo del Cerro Beltrán, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como

eFallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Matéo del Cerro Beltrán contra la resolución dictada por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 11 de agosto de 1980, resolviendo en reposición la pronunciada en 18 de mayo de 1983, por medio de la cual denegó al interesado, a efectos de trienios, los servicios prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia, comprendidos entre el 27 de enero de 1947 y el 31 de julio de 1950, debiendo declarar como declaramos dische resolución de la profesional de la consenio de la profesional de la consenio del consenio de la consenio de la consenio de la consenio de la consenio del consenio de la consenio del la consenio de contraria a derecho y, en consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del interesado a que se le reconozcan a efectos de trienios y a tenor de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, el período servido

como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia, durante et tiempo comprendido en la fecha solicitada o sea tres años, seis meses y diez

días. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

ORDEN 713/38290/1986, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-13281 cia Nacional, dictada con fecha 8 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Landeira Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Landeira Díaz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.703, interpuesto por doña Josefa Landeira Díaz contra las resoluciones del excelentisimo señor Ministro de Defensa, descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.-No hacernos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario.

ORDEN 713/38291/1986, de 16 de abril, por la que se 13282 dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Domínguez Ingelmo

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia anté la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Domínguez Ingelmo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos integramente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Dominguez Ingelmo, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de octubre y 21 de marzo anterior, cuyos acuerdos confirmamos por

ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Conseje Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 713/38292/1986, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal 13283 Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Manzanas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José López Manzanas, quien postula por si mismo, y de otra, como deman-dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de agosto y 5 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Manzanas contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de agosto y 5 de diciembre de 1984, desestimatorio este del recurso de reposición interpuesto contra el primero, por los que fue clasificado con el 90 por 100 del sueldo regulador por el concepto de pensión de retiro, y se señaló como fecha de arranque del nuevo senalamiento de haber pasivo el dia 1 de julio de 1984; sin costas.

Asi por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 713/38293/1986, de 16 de abril, por la que se 13284 dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-udministrativo interpuesto por don Aloino del Olmo Llorente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Albino del Olmo Llorente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimames el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Albino del Olmo Llorente contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril de 1984, confirmatorio en reposición del de 29 de noviembre de 1983, sobre denegación de solicitud de regulación con el 90 por 100 el señalamiento de su haber pasivo; sin costas.